

En 20, un mes.	1 pts.
Cuarta, trimestre.	3'50 "
El esmar, trimestre.	12'50 "
Portugal, trimestre.	3'50 "
Extranjero, trimestre.	9 "
Número del día.	0'10 "
Número atrasado.	0'25 "

Diario de Lugo

En la Administración del DIARIO DE LUGO, Armañá, 2, bajo.
La suscripción para fuera de la capital se pagará adelantada, dirigiendo su importe en letras del Giro Mútuo ó sellos de franqueo.
Este DIARIO no se publica los días siguientes á festivo.

DE INTERESES GENERALES Y NOTICIAS

Año VIII.

Martes 29 de Mayo de 1883

Núm. 1.988

A los ayuntamientos

En la imprenta de este «Diario» se halla impreso y á la venta el papel para el repartimiento territorial arreglado al nuevo modelo publicado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 25 del corriente.

Buena Administración

Hablar de la siempre ofrecida aunque siempre engañosa nivelación de los presupuestos españoles; hablar de las enormes exigencias de nuestros gobiernos para con el país contribuyente, de las grandes negociaciones que se han hecho durante los seis años últimos en que hemos disfrutado de plena paz; de los errores con que se calcula el activo del Tesoro; de los olvidos que se padecen respecto de las obligaciones que el *pasivo* comprende, es hablar de la mar.

Pedir que alguna vez, para que no resulten falsas, ó cuando menos erróneas, todas las consecuencias, se establezcan los impuestos sobre bases ciertas, equitativas y justas, es pedir gollerías ó perder lastimosamente el tiempo; que en este bendito país la Administración no se informa en otros principios que los que responden al deseo de aumentar los rendimientos para el Tesoro sin otra consideración ni cuidado, importando poco que sea difícil, por no decir imposible, el normal cumplimiento de cuanto sobre esta materia se dispone, y menos las vejaciones que al pueblo se causan.

¿Y qué diremos del desconcierto, del barullo, de las viciosas prácticas de la Administración observadas desde los centros directivos hasta la más insignificante oficina municipal?

Largas y continuas tareas ha dedicado este DIARIO á tales cuestiones, sin que la esterilidad de sus esfuerzos nos haya hecho ni nos haga desmayar, mientras que la paciencia de nuestros lectores lo permita; pues nada tiene de extraño que nuestra humilde voz se pierda en el vacío cuando no alcanzan mejor fortuna otras más autorizadas que sin cesar reclaman de los gobiernos estabilidad, regularidad, moralidad para la Administración, y ya que no justicia, piedad siquiera para el esquilmado contribuyente, víctima propiciatoria de todos los vicios, de todos los desaciertos, de todas las irregularidades que se cometen.

Nada diremos de los trabajos que sobre los ayuntamientos pesan, dedicados como están á hacer política especialísima en favor del Gobierno y á recaudar, y puede decirse que solo á recaudar, los onerosos impuestos que para sostenimiento de un lujo de gastos exorbitante y propio de una nación próspera, se ve obligado á satisfacer este pobre pueblo, cuya total ruina no se hará esperar mucho tiempo, de no cam-

biar radicalmente de sistema, de no aminorar los gastos convenientemente, de no abandonar las prácticas administrativas que sin reparo alguno vienen sin interrupción sucediéndose todos los años.

La discusión de los presupuestos del Estado es siempre la última cuando no hay necesidad de regirse preventivamente por los presupuestos anteriores; y es siempre la última discusión porque la urgencia de su aprobación conviene, y hasta se hace indispensable, sin que sea menester enumerar los motivos que se tienen para dejarlos como final de fiesta.

Así anda todo, y así sale ello. Nuestros lectores recordarán cuántas modificaciones sufrieron y en qué épocas se exigieron los repartimientos en el pasado año económico, sobre todo el de consumos.

Pues bien: en este año comienza el de territorial por augurar otra era para los municipios de penoso trabajo, de repeticiones, modificaciones y hasta trasacuerdos; pues *sin perjuicio y á reserva de lo que las Cortes acuerden* se publica por la Dirección general de contribuciones y rentas el referido repartimiento, ordenando á los ayuntamientos procedan á su confección en la penosísima parte que les está encomendada.

Las Cortes no han discutido ni aprobado los tipos de imposición de la riqueza sobre que estos repartimientos descansan; pero eso no importa.

A este propósito no recordaremos que los ayuntamientos son obligados á presentar sus presupuestos en Marzo, y en ellos han de consignar forzosamente el importe de los impuestos que han de distribuir y recaudar; y este importe les es entonces enteramente desconocido.

No recordaremos tampoco que no habiendo terminado el nuevo amillaramiento después de formalizados los apéndices al antiguo, que comprenden las alteraciones de contribuyentes en *altas y bajas* justificadas, los secretarios no morosos tienen que adelantar sus trabajos, llenando las primeras casillas del repartimiento hasta la de riqueza imponible inclusive si han de terminarlos en el tiempo prefijado; y que ya habrán perdido parte de este trabajo por haberse variado el modelo en el cual aparece una casilla en blanco sin otro epígrafe que el número 12 y sin que se sepa su destino; pero esto poco importa también pues el papel y el trabajo perdido si la reforma respondiera á algo esencial y de utilidad reconocida, no sería verdaderamente de lamentar.

Pero hay más, si bien quizá es igualmente insignificante: por la Dirección general del ramo se fijan, como se desprende de la circular publicada por la administración de esta provincia en el *Boletín oficial* del viernes último, los recargos *legales*, determinando que dentro del plazo de ocho días remitan certi-

ficación del acuerdo relativo á los que dentro del límite designado, crean necesarios para atenciones municipales.

Si este acuerdo no se refiere á la partida correspondiente del presupuesto de ingresos, si se ha de tomar ahora sin estar incluido en aquel, tendremos que modificar radicalmente nuestros juicios respecto á estos asuntos.

Nosotros creíamos que el tal acuerdo correspondía á la aprobación de los presupuestos que á estas fechas tendrán debidamente autorizados, por versar sobre un recurso ordinario y general para cubrir los gastos; pero por lo visto estábamos equivocados, como lo estaremos también creyendo que los ayuntamientos no pueden imponer, ni disponer de cantidad alguna ordinariamente que no haya sido prefijada en sus presupuestos.

En fin, después de todo vendrán tal vez modificaciones sobre el repartimiento del impuesto X—algun nombre hemos de dar al equivalente de la sal—y el que procure cumplir bien será castigado con trabajar doble y premiado el abandono; pero no teman los ayuntamientos perder el tiempo en los de territorial, apesar de lo que dejamos expuesto, hechos *sin perjuicio y á reserva*; que cuando un centro directivo lo dispone ya sabrá que los presupuestos del Estado, sin que los diputados se lo digan, merecerán la superior aprobación de las Cortes.

No faltaba más.

Lo de menos es la regularidad administrativa y el respeto á las Cortes, de cuya voluntad no se dá muy buena idea que digamos.

En materia de tributos lo que importa es cobrar y se cobrará, que en esto consiste para nosotros la buena Administración.

El voto particular del Sr. Moret.

Proyecto de ley para la modificación del impuesto de minas.

Quando en 1881 el ministro de Hacienda propuso la modificación del impuesto de minas, hizo constar las dificultades prácticas que su recaudación y cobranza habían presentado. La reforma entonces hecha no mejoró ese estado, pues aún cuando las cantidades líquidas han aumentado hasta 3 millones de pesetas, la recaudación apenas ha llegado á 2, con lo cual dicho se está que subsisten los males é inconvenientes que se había tratado de remediar.

Y este resultado es tanto más lamentable, cuanto que la industria minera es una de las fuentes que puede, sin dificultad ni obstáculos, llegar á ser origen de abundantes rendimientos.

Esta consideración da mayor valor á las quejas y observaciones expuestas por los mineros contra la última reforma, pues seguramente no hay medio más práctico de reorganizar un impuesto que el de acomodarle cuando á ello se prestan los intereses del Tesoro, con los deseos y las indicaciones de contribuyentes.

Partiendo de esta base y refiriéndose á los datos por ellos presentados, cree el que suscribe que la elevación de la cuota por canon de superficie no ha conducido á resultado alguno, y más bien produce la injusticia de que se quejan los mineros de carbon y demás sustancias que exigen grandes extensiones de terreno para su explotación al compararlas con aquellas otras

que, á pesar de su gran riqueza, requieren espacio mucho menor.

Unese á esto la observación de que los vicios y defectos del impuesto, ó mejor dicho, las causas que han impedido su recaudación, nacen de la dificultad de llevarla á cabo por los medios directos del Tesoro, cuyo interés puede combinarse con el de los propios interesados en aquella, para confiarles una parte de la administración del impuesto. Este sistema supone, sin embargo, la fijación de la cuantía total del impuesto y del cupo que á cada provincia corresponde, de suerte que el interés fiscal quede completamente garantido, lo cual puede hacerse sin dificultad alguna. Verificado así el reparto del cupo total entre las diferentes provincias, desaparecerá también la injusticia, por algunos mineros señalada, al consignar que las regiones que se han prestado con buena fé al pago del impuesto, han sido perjudicadas respecto de aquellas otras que han eludido la ley con menoscabo del Tesoro y perjuicio general de la industria minera.

Los datos ántes referidos son los oficiales, y el Gobierno tiene además para comprobarlos y completarlos la cooperación de la junta facultativa de minas y la de los ingenieros jefes de los distritos, por medio de los cuales se ha formado la estadística, cuyos datos permiten al que suscribe elevar el impuesto á 3.500.000 pesetas. Esta cantidad se compondrá, no solo del canon de superficie, sino del impuesto del 1 por 100 del producto bruto, que la estadística referida permite apreciar en 681.000 pesetas, calculadas sobre una riqueza que en 1879 se elevaba á pesetas 68.119.635. A su vez las hectáreas demarcadas en 1880 eran 500.597, de las cuales 145.110 correspondían al hierro, carbon y demás sustancias de la tercera sección, y 355.487 á los minerales de las demás secciones. Sumadas, pues, estas cifras, y aplicándoles el canon fijado en la ley de 1871, con insistencia reclamada por los mineros, se elevaría el impuesto á 5 millones de pesetas; pero teniendo en cuenta las variaciones que desde aquella fecha puede haber habido en la industria minera, y al propio tiempo la necesidad de ofrecer ventajas á las provincias que se encabezan, la cifra del primer ensayo no deberá exceder de 3.500.000 pesetas.

Fundado en estas consideraciones, somete á la deliberación del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las concesiones mineras pagarán en adelante el canon de superficie con arreglo á lo dispuesto en la ley de 24 de Julio de 1871, según la cual las piedras preciosas y los criaderos de las sustancias metalíferas comprendidas en la tercera sección, exceptuando el hierro, satisfarán 10 pesetas, y el hierro, las sustancias combustibles, los escoriales y terreros metalíferos y las demás sustancias de la segunda y tercera sección, cuatro pesetas por hectárea.

Art. 2.º Se restablece el impuesto de 1 por 100 sobre el producto bruto de las industrias y explotaciones mineras.

Art. 3.º El Gobierno, con presencia de los datos estadísticos remitidos por la junta facultativa de minas, y oyendo á dicha corporación, repartirá el cupo de 3.500.000 pesetas señalado en el presupuesto, entre las provincias, señalando á cada una lo que le corresponda en vista de los respectivos datos é informes.

Art. 4.º Publicado en la *Gaceta* el cupo que á cada provincia corresponde, podrán los mineros de cada una de ellas alzarse ante el ministro de Hacienda, reclamando contra el que haya sido asignado á la provincia.

Estas reclamaciones deberán hacerse y sustanciarse dentro del mes siguiente á la publicación en la *Gaceta* del reparto de los cupos.

Art. 5.º Fijados definitivamente los cupos provinciales, el Gobierno procederá á repartir y cobrar el impuesto por medio de encabezamientos con los mineros é industriales de cada provincia. A los que voluntariamente acepten el encabezamiento, se les hará una rebaja de 15 por 100 como abono de gastos y premio de cobranza.

Art. 6.º Para aquellas provincias donde no pudiera tener lugar el encabezamiento,

queda autorizado el Gobierno para hacer la cobranza directamente ó para arrendar su recaudacion.

Art. 7.º Queda derogada la ley de 31 de Diciembre de 1881 y todas las demás disposiciones que no estén en armonía con la presente ley.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1881.—S. Moret.

Proyecto de ley para la modificación del impuesto de timbre que pagan las obligaciones emitidas por las compañías de ferro-carriles y obras públicas, y sancion del registro de documentos.

Entre los diferentes puntos que exigen reforma en la ley del timbre, merecen especial mención los que se refieren á la emisión de obligaciones de las compañías de ferro-carriles y obras públicas, y á la inscripción de los testamentos ó sucesiones por causa de muerte.

Respecto á las primeras, la experiencia ha demostrado que el timbre de dos pesetas resulta onerosísimo y dificulta la continuación y desarrollo de aquellas obras que interesan á la Nación, hasta el punto de haberles señalado crecidas subvenciones. Además, si se considera que la emisión de obligaciones supone la contratación de una deuda, y que el derecho de timbre obliga á aumentarla, para obtener por este medio las cantidades necesarias, se llegará á la conclusión de que la actual legislación trae un perjuicio considerable á las obras públicas, que no está compensado por grandes rendimientos para el Tesoro. Y como la idea fundamental del impuesto consiste en sujetar al pago los capitales que de otra manera escapan á la acción del fisco, y que no pueden ser gravados sino en el momento en que se presentan á la contratación pública, se puede conseguir este resultado sin aquellos inconvenientes y con ventaja para el Tesoro, sujetando los cupones de las obligaciones á los mismos derechos que hoy pagan los dividendos de las acciones. El producto anual que el Tesoro recibiría sería muy superior al que hoy representa el actual impuesto, y la sustitución parece tanto más equitativa, cuanto que en realidad los 0,10 por cupon equivalen á los intereses del capital de dos pesetas que ahora se exige. Para acabar de hacer equitativa la medida, debería completarse con una disposición transitoria que pusiera en armonía la antigua legislación con las reformas ahora introducidas.

La segunda disposición no es menos importante por la naturaleza misma y la índole de las sucesiones testamentarias y abintestato, cuando por ella se transmiten bienes muebles que escapan á la acción fiscal. Pero como la costumbre hace que una gran parte de los valores mobiliarios estén depositados en el Banco de España ó en los demás bancos y sociedades de crédito, esto permite que haya un momento en el cual la intervención de la ley sea indispensable para su transmisión. Y en este momento, y del mismo modo que los establecimientos exigen á los depositantes los documentos que justifican su personalidad, podrían y deberían exigir la prueba de haberse presentado el título que cause el derecho, en la oficina correspondiente.

Para hacer efectiva esta medida, bastaría extender al documento fiscal la penalidad que la ley civil impone para los otros documentos justificativos de la personalidad á imponer á los establecimientos la responsabilidad de haber devuelto los depósitos sin título suficiente, en los casos en que omitiesen reclamar aquella formalidad.

Resta solo añadir que, aun cuando las dos disposiciones expresadas no tienen entre sí una absoluta correlación, y en realidad corresponde cada una á leyes distintas puesto que se trata por una parte de los derechos de timbre y por otra del registro de las sucesiones, sin embargo, hay tal conexión entre ellas, y se enlazan de manera tal, que el que suscribe estima que debe presentarlas reunidas en un solo proyecto, sin perjuicio de que se publiquen, si llegan á ser leyes, con la debida separación.

Fundado en estas consideraciones, el diputado que suscribe tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Las obligaciones que emitan las sociedades, bancos y compañías de ferro-carriles de toda clase, pagarán solamente, en el momento de su emisión, el derecho que señala el art. 2.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

El pago de este derecho se hará constar por medio de un timbre correspondiente fijado sobre cada obligación.

Art. 2.º Queda suprimido el derecho de timbre sobre las obligaciones que señala el art. 123 de la ley de 21 de Diciembre de 1881.

Los cupones de las mismas obligaciones pagarán el timbre de 0,10.

Art. 3.º Las disposiciones de los dos precedentes artículos se aplicarán solamente á las obligaciones que se emitan en lo sucesivo, y á aquellas otras que no hubieran pagado en la época de su creación el derecho de 2 pesetas. En ningún caso se exigirá, sin embargo, el timbre de 0,10 sino por los cupones de obligaciones que se corten desde 1.º de Enero de 1884 en adelante.

Art. 4.º Para retirar los depósitos de los bancos y sociedades de crédito, en los casos en que la transmisión de bienes se haya verificado por causa de muerte, deberán los depositantes presentar, con los documentos que justifiquen su personalidad, la certificación en forma de haber registrado en la oficina correspondiente el documento que causa su derecho. Los bancos que dejen de reclamar este requisito, quedarán sujetos á las consecuencias de todo pago indebido.

Palacio del Congreso 14 de Mayo de 1881.—S. Moret.

La prensa de Madrid, que estos días trata como cuestión de actualidad la alianza de España y Portugal, publica el extracto, transmitido por telégrafo, de un notable artículo sobre el asunto que ha visto la luz pública en el *Diario de los Debates* de París.

Ocupándose de los brindis pronunciados por los monarcas de ambas naciones en el banquete del día 23, dice el periódico francés que no puede menos de reconocer que son quiméricos los proyectos de unión ibérica.

Esto no obstante, añade, se está operando un movimiento de aproximación entre los dos pueblos de la Península, habiendo desaparecido las desconfianzas y las rivalidades tradicionales.

Esta intimidad entre España y Portugal es muy útil y muy conveniente al equilibrio europeo.

Portugal no puede dejar de seguir la política española sin caer bajo la dependencia inglesa, y las recientes manifestaciones nacionales hechas en Portugal, demuestran claramente que los portugueses no quieren ser un anexo del imperio británico.

Por otra parte, la amistad de Portugal es de grande interés para España, pues gracias á ella podrá imprimir á su diplomacia una dirección independiente, sin imitar á Italia, que sacrifica sus intereses nacionales para obtener la benevolencia de Inglaterra, ó una admisión precaria en la alianza austro-alemana.

El *Diario de los Debates* termina enalteciendo los vigorosos esfuerzos hechos por España para poner en salvaguardia la libertad de la navegación del canal de Suez y la virilidad con que sabe defenderse en las negociaciones con Alemania para el tratado de comercio.

La síntesis del artículo es que la alianza hispano-portuguesa, conservando á ambas naciones completa independencia, es de grande importancia para los intereses recíprocos de estas.

Un periódico, al mismo tiempo que dá cuenta del escaso movimiento del puerto de la Coruña, actualmente reducido á la importación de granos y embarque de buques, dice que en la última semana se importaron 17.506 fanegas de maiz.

Este es un dato para apreciar la producción del artículo en Galicia.

No hace mucho tiempo demostramos la inexactitud de los datos oficiales en punto á la producción y existencias de los cereales en

nuestro país, y en particular en esta provincia.

Que nuestra demostración era fundada lo comprueba ahora, esa estadística de importación, según la que no solo no puede haber existencia de maiz, sino que resulta probado que la producción de dicho grano no es suficiente para el consumo del país.

Cuando los datos oficiales son inexactos y exagerados, como la Administración procede en vista de ellos y juzgándolos fidedignos, los pueblos resultan gravemente perjudicados porque se les aplica la tributación con arreglo á una riqueza enteramente ilusoria.

Recortes y noticias

Parece que el señor ministro de Fomento trata de establecer una oficina expresamente para las reclamaciones de los maestros en la cuestión de pagos.

Y dirán los maestros. Lo que nos sobra son oficinas; lo que nos hace falta es que nos paguen.

¡Una oficina para las reclamaciones!

¿Y no sería mejor que no se diese lugar á que los maestros reclamasen?

Un periódico coruñés censura á las personas que hablando ó escribiendo dicen: voy á Coruña, estoy en Coruña.....

Y con su especial estilo añade: «¡Tragones! Os coméis el artículo como si en vez de gramatical lo fuera culinario!»

Estamos conformes, con que debe anteponerse el artículo; pero nos llama la atención que periódico tan minucioso que para tal insignificante escribe un suelto incurra en el defecto de poner á la cabeza de sus números: Coruña, sábado 26, etc. ¿Por qué, pues, no ha de poner *la Coruña*?

Cortamos de *El Eco* de Orense:

«Dice el DIARIO DE LUGO:

Por tercera vez se han celebrado en un ayuntamiento de la provincia de Orense elecciones municipales.

Los caciques haciendo por tercera vez desconfiar sus quehaceres á los infelices que tienen que aguantar sus vejaciones.

Elecciones que se hacen tercera vez es porque el caciquismo funcionó activamente en las dos anteriores.

Tórn es el ayuntamiento á que alude nuestro ilustrado colega, y en verdad que no se equivoca en sus apreciaciones.»

Ni podrá equivocarse nadie que juzgue como nosotros lo hicimos.

El caciquismo no es patrimonio de uno ni de cien pueblos.

Los ha infestado todos y más en la provincia de Orense.

Un diario gallego llama á Galicia, segundo Portugal.

¿Lo dice usted por la *fachenda* que aquí gastan algunos periódicos?

Por ejemplo, los que son diarios de la Coruña y de Galicia.

En la historia de Portugal constan únicamente dos reyes que hayan venido á España, y ambos con propósito de cumplir algun voto religioso.

El rey D. Manuel fué á Compostela en peregrinación, y al mismo templo fué más tarde el rey don Sebastian.

El primero dejó á la iglesia de Santiago grandes y ricas alhajas de plata.

El segundo tuvo una entrevista con Felipe II, con quien se puso

de acuerdo para pasar al Africa á combatir los infieles.

El rey D. Luis ya visitó á España en los últimos años del período de doña Isabel II.

Una noticia importante... para *El Siglo Futuro*.

La de que el Padre Santo, ha dado una nueva confirmación en documento que pronto será conocido, á las ideas que expuso en su notable epístola al episcopado español, á fin de conseguir que sus sabias instrucciones no sean por nadie desvirtuadas.

¿Seguirá *El Siglo* del Sr. Nocedal desdeñando las advertencias del Sumo Pontífice á quien tanto aparenta venerar?

Casi, casi, es una pregunta ociosa.

Un camelo periodístico.

El Día ha publicado el siguiente telegrama fechado en París:

«Paris 25.—Casi todos los periódicos publican telegramas de Madrid dando cuenta de los artículos de los Sres. Castelar y Marcoartú, que han visto la luz en el último suplemento literario de *El Día*, y con este motivo algunos diarios se ocupan de las dos naciones de la Península.»

Figúrense nuestros lectores si se habrá entusiasmado *El Día* viendo á Europa conmovida por la publicación de uno de sus suplementos literarios.

Pero héte aquí que *El Diario de la Tarde* descubre que el artículo del Sr. Castelar se había publicado ya en *La Discusión* en 1865 y el del Sr. Marcoartú en la *La Iberia* de 1867.

Es decir que esos periódicos franceses se entusiasman casi con veinte años de retraso.

¡Buen camelo les ha dado *El Día*!

Gran noticia.

Segun vemos en varios colegas, los periódicos de oposición publican un manifiesto suscrito por todos los diputados y senadores no ministeriales, declarando solemnemente que habiendo ejercido el Gobierno influencia en las elecciones para el triunfo de sus candidatos, falsoando así el sistema representativo, no quieren ser partícipes de la situación que se ha creado, y que por lo tanto, presentan todos la dimisión del cargo de representantes del país.

Se cree que este hecho dará lugar á graves complicaciones.

Esto pasa en Bucharest; porque en España ya se sabe que el Gobierno no tiene influencia alguna en las elecciones, ni aunque la tuviese la usaria, porque si lo hiciera, ya no los diputados de la oposición los de la mayoría, harían lo que ahora han hecho los de Bucharest.

Correspondencia

Madrid 26.—Los diarios de la mañana anguran sérios y graves disgustos al señor D. Práxedes Mateo Sagasta por la cuestión de billetes para la función del teatro de la ópera que tiene lugar esta noche y la corrida de toros que se verificará el 30 del corriente. Y podrá suceder así, como anuncié á V. hace unos días y confirman hoy dichos diarios, diciendo que habrá interpelaciones ante la Cámara, que aunque no se referirán al reparto de billetes, el reparto de billetes será el motivo ocasional de que se remuevan ciertos asuntos que estaban como abandonados por tiempo indefinido. Y es seguro que este debate llevará á la Cámara una concurrencia numerosa y tendrá detalles borrascosos, porque nada hay que deleite más que los espectáculos de carácter personal. En cambio la discusión de presupuestos empezó en medio de una concurrencia exi-

COMPANIA COLONIAL

FUNDADORA EN ESPAÑA DE LA FABRICACION DE CHOCOLATE A VAPOR
Proveedora efectiva de la Real Casa,
 22 RECOMPENSAS INDUSTRIALES
 única casa en el ramo premiada en la Exposición de París
 CON DOS MEDALLAS.

CHOCOLATES

GRAN MEDALLA DE ORO.

SOPAS COLONIALES

MEDALLA DE BRONCE.

ACREDITADOS CAFÉS

LOS ÚNICOS PREMIOS
 EN LAS GRANDES EXPOSICIONES DE VIENA Y FILADELFA

Gran surtido de thés selectos,
 PASTILLAS NAPOLITANAS
 Y BOMBONES DE CHOCOLATE.
 Dulces y cajas finas de París.

DEPÓSITO GENERAL, *Calle Mayor 18 y 20.* MADRID.
 SUCURSAL. *Montera, 8.*

Francisco Hermida,
 6.—PLAZA MAYOR, 6.—LUGO.

AGUAS MINERO-MEDICINALES DE MARMOLEJO

De certificados facultativos resulta que estas maravillosas aguas han curado las enfermedades siguientes: albuminuria, anemias, astenia nerviosa, arenillas, cálculos biliares, catarros gástricos crónicos, catarros vesicales é intestinales, cloro anemia, clorosis, cólicos nefríticos y hepáticos, convalecencias de fiebres graves, diabetes sacarina, dispepsias en todas sus formas, disenteria crónica, disurias, enteralgia, enteritis crónica, espermatorrea, fiebres intermitentes crónicas, gastralgia, gastritis crónicas, hemorragia del estómago, hepatalgia, hepatitis crónica, hiperorinemia, hiperhemia hepática, hipocondria, histerismo, ictericia crónica, infarto hepático y esplénico, infarto del hígado y del bazo, leucocithemia, litiasis úrica (mal de piedra), obesidad, piel nefritis, polluria, quituria (orina lechosa), retención é incontinencia de orina, úlceras simples y lesiones orgánicas del estómago.

Temporada oficial de 15 de Abril á 15 de Junio.

Sin perder ninguna de sus virtudes medicinales, se venden estas aguas á los precios de 3, 4 y 6 reales botella, segun cabida, en las principales farmacias, fondas y restaurants, y por cajas de 4, 12, dirigiéndose al administrador en Marmolejo ó á la direccion, calle de Serrano, 35, Madrid.

A LOS ENFERMOS DE LOS OJOS

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO-OCULISTA,

DIRECTOR DE LA CASA DE SALUD DE PALENCIA

Permanecerá en Lugo desde el 15 de Junio al 15 de Julio.

FONDA DE MENDEZ NÚÑEZ, PLAZA MAYOR

HORAS DE CONSULTA

GRATUITA PARA LOS POBRES
 de cuatro á seis de la tarde.
Calle de la Cruz, 1.º, piso 1.º

PARA LAS CLASES ACOMODADAS
 de diez de la mañana á una de la tarde
Fonda de Mendez Nuñez.

UNICA AGENCIA EN ESTA PLAZA

DE

herrajes y piedras francesas para molinos

15, PLAZA MAYOR, 15.—LUGO.

BAZAR UNIVERSAL

DE

INCENCO RODRIGUEZ LUACES Y HERMANO

Los señores propietarios de molinos que tengan que hacer alguna adquisicion de piedras ó herrajes, les rogamos activen el encargo, remitiéndolo perfectamente detallado á este Bazar dentro del término de ocho dias, para obtener la rebaja de pesetas 20 en juego de piedras, á que se hacen acreedores por exceder de 20 el pedido que de las mencionadas se hace.

Nada más nuevo

ni de gusto tan selecto como los rasos de algodón que acaban de recibirse en

LA EXPOSICION

Al mismo tiempo anuncia esta casa haber recibido una gran partida de sombreros para caballeros y niños, desde 26 reales hasta 50.

LA EXPOSICION
 1.º, REINA, 1.º

Mas de millon y medio de purgas en el último año

CON LA ACREDITADA AGUA DE LOECHES

LA MARGARITA.

Prueba la general aceptación de un específico sin rival para las escrófulas, herpes, sífilis, úlceras, desarreglos de la menstruacion, flujo blanco, infartos de la matriz, erisipela, ictericia, malas digestiones, estreñimiento pertinaz, etc.

Venta del agua en botellas en todas las farmacias y droguerías principales. Depósito central y único en España, Jardines, 15, bajo, donde se abonan cuatro cuartos por casco.

IMPORTANTE.

Esta agua premiada en todas las exposiciones donde se ha presentado, ha obtenido Medalla de oro, premio superior concedido en la exposicion Especial Balneológica de Francfort (Alemania), cuyo jurado se componia de los mismos dueños de manantiales de aquel país rindiendo así justo tributo á este de España, que está considerado como el primero en su clase en segundo, y sin rival por todo el proto-medieato.

A LOS MOLINEROS

Piedras francesas para molinos harineros

Desde hace 20 años existe el ÚNICO depósito que hay en Galicia de

PIEDRAS DE LA FERTE en casa de

H. HERVADA Y COMPAÑIA.—CORUÑA.

donde deben dirigirse los que quieran tener completa seguridad de adquirir

PIEDRAS LEGÍTIMAS FRANCESAS.

Precios de 110 120 130 centímetros

» á 585 625 695 pesetas el par

puestas en cualquiera de las estaciones de ferro-carril hasta el Oural.

Se garantiza su buena calidad y se dan instrucciones para picarlas y conservarlas. En Coruña, H. Hervada y Compañia y en Lugo, D. Antonio Mendez, Plaza Mayor, número 10.

DOLORES

DE

MUELAS

DOLORES DE MUELAS Y COMO PRESERVADOR INFALIBLE de los mismos. Detalles en su instruccion. Con un frasco, que vale SEIS reales, hay para conservar la boca limpia, fresca, perfumada y libre de toda enfermedad durante dos meses. Exijase LICOR DEL POLO DE ORIVE, Ascao, 7, Bilbao, grabado de relieve en cristal, FARMACIA DE ORIVE, BILBAO, en la cápsula que recubre el tapon, y la firma de S. de Orive en blanco sobre verde y oro al rededor del cuello del frasco, sin cuyos requisitos es falsificado este dentifrico. Se halla compuesto exclusivamente de vegetales y desprovisto de ácidos y toda sustancia cáustica, tan perjudicial al esmalte dentario. Depósito central para grandes descuentos. Bilbao, su autor. Venta al detalle en todas las farmacias y perfumerías de buen crédito. Depósito en Lugo, farmacia de D. Enrique Rodriguez Cortés.

GARBANZOS SUPERIORES

En la tienda de Santiago Carro, San Pedro, 23, se acaba de recibir una partida de garbanzos superiores de Castilla á 42 reales arroba y 60 céntimos de peseta la libra gallega. En el mismo establecimiento se despacha vino superior de Toro al precio de 25 y 30 céntimos de peseta.

23—SAN PEDRO—23

GRAN ALMACEN DE MÚSICA,

PIANOS, ARMONIUMS é INSTRUMENTOS
 DE TODAS CLASES.

DE CANUTO BEREÁ.

REAL, 38.—CORUÑA

Pianos españoles y extranjeros garantizados á gusto del consumidor, á pagar al contado, ó á plazos, desde 200 rs. mensuales TREINTA MIL obras diferentes de música con rebajas considerables.

Cuerdas bordones y accesorios para toda clase de instrumentos.

SE ARRIENDA EL SEGUNDO PISO de la casa número 4 de la Plaza del Campo. En la misma darán razon.

Sanchez Navarro,

FOTÓGRAFO.—(9, Cruz, 9.)

Tiene el gusto de ofrecer al público, sus trabajos por todos los procedimientos más perfeccionados que se conocen hasta el día.

AL PÚBLICO

En la librería de doña Marcelina Soto Freire y al precio de 6 reales ejemplar, se hallan de venta los

POEMAS GALLEGOS

seguidos d'un Tratado sobr' ó modo de falar é escribir con propiedad ó dialecto, por el laureado vate D. M. Martinez Gonzalez.

Venta de una casa

A voluntad de su dueño se vende la casa número 66, de la Ruanueva, con vista á dos calles, huerta y pozo. Las personas que quieran adquirir dicha casa, pueden dirigirse á la del Castillo, número 21, donde están los títulos de pertenencia.

SE ARRIENDA LA CASA NÚMERO 2 de la calle Ruanueva. En la número 33 del barrio de San Roque darán razon.